



**MODIFICA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EXENTA
N°1900, DE 2013, EN EL SENTIDO QUE INDICA.**

R. A. EXENTA N° 3740

SANTIAGO, 21 DIC. 2015

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 348, de 1975, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue aprobado por el Decreto Supremo N° 79, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; en la Resolución Administrativa Exenta N° 1900, de 2013, de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño; en las Resoluciones Ministeriales Exentas N°s 114 y 115, ambas de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; en la Minuta Técnica, de fecha 30 de noviembre de 2015, elaborada por la División de Política Comercial e Industrial, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Administrativa Exenta N° 1900, de fecha 14 de agosto de 2013, se aceptó la solicitud de **PAMPA CAMARONES S.A.**, R.U.T. N° 76.085.153-1, para obtener recuperación anticipada de IVA.
2. Que, la sociedad antes mencionada, mediante formulario de fecha 26 de noviembre de 2015, presentó una solicitud de prórroga del plazo máximo otorgado para cumplir su compromiso de exportaciones, fijado para el 31 de diciembre de 2015, en atención a las dificultades que ha debido enfrentar y por las que al 31 de octubre de 2015 ha alcanzado solamente el 64,6% del compromiso de exportaciones recién referido.
3. Que, en efecto, conforme señala la empresa, a raíz de las mejoras introducidas en la ingeniería del proyecto, se produjo un retraso en la entrada en operación de la planta de beneficio de cátodos de cobre, lo que significó que las exportaciones no se iniciaran en enero de 2014 como se

tenía inicialmente planificado, sino en septiembre de dicho año.

4. Que, asimismo, la empresa invocó como segunda dificultad para el cabal cumplimiento del compromiso de exportaciones en el plazo autorizado, la fuerte caída en el precio del cobre, toda vez que su proyecto consiste en el procesamiento de mineral de cobre óxido para producir y exportar cobre refinado y aleaciones de cobre en bruto.

5. Que, de conformidad a lo prescrito en el inciso final del artículo sexto de la Resolución Ministerial Exenta N° 114, de 2011, la solicitud de prórroga sólo será concedida cuando existan razones fundadas y debidamente acreditadas para ello.

6. Que, en este sentido, luego del examen de los antecedentes acompañados por **PAMPA CAMARONES S.A.**, se concluye que los problemas explicitados por la empresa como causantes de la demora en la producción de cobre refinado y aleaciones de cobre en bruto, y por ende en la exportación de los mismos, son razones fundadas y debidamente acreditadas para el otorgamiento de la prórroga solicitada.

7. Que, por las consideraciones que preceden, se estima pertinente acceder a la solicitud de prórroga del plazo para acreditar el cumplimiento de sus exportaciones por el monto autorizado, efectuada por la empresa **PAMPA CAMARONES S.A.**, en relación a su proyecto consistente el procesamiento de mineral de cobre óxido para producir y exportar cobre refinado y aleaciones de cobre en bruto.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifícase la Resolución Administrativa Exenta N° 1900, de fecha 14 de agosto de 2013, de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, en el sentido de reemplazar los Artículos Tercero y Cuarto de la parte resolutive por los siguientes:

“ARTÍCULO TERCERO: La peticionaria deberá acreditar exportaciones por un monto de US\$ 55.628.000 (cincuenta y cinco millones seiscientos veintiocho mil dólares de los Estados Unidos de América), dentro del plazo que expira el día 31 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: **PAMPA CAMARONES S.A.** deberá conservar todos los documentos de respaldo necesarios para acreditar el monto de inversión afecta a I.V.A. durante el periodo que expira el 31 de diciembre de 2016.”

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente modificación a la Resolución Administrativa Exenta N°1900, de 14 de agosto de 2013, de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, se encuentra condicionada a la sustitución de las garantías a que se refiere el inciso 4° del artículo 6° del Decreto N°348, de 1975, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que deberá realizar **PAMPA CAMARONES S.A.** ante la Tesorería General de la República, dentro del plazo de 15 días contado desde la notificación de la presente resolución.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE AL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS Y A LA TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

POR ORDEN DEL MINISTRO



Distribución:

- Interesado (Los Conquistadores N° 1700, Piso 9B, comuna de Providencia, Santiago.) (Por carta certificada).
- Gabinete Ministro.
- Gabinete Subsecretario.
- División Jurídica.
- Departamento Comercio Exterior.
- Oficina de Partes.

